

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	900.215.071-1	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA	\$ 14.306.000
2	800.037.800-8	BANCO AGRARIO	\$ 1.399.868.000
3	860.035.827-5	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	\$ 55.223.125.000
4	860.007.335-4	BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.	\$ 26.384.487.000
5	890.203.088-9	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	\$ 1.075.418.000
6	860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	\$ 101.689.537.000
7	860.002.964-4	BANCO DE BOGOTA S. A.	\$ 74.022.095.000
8	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 16.776.021.000
9	900.768.933-8	BANCO MUNDO MUJER SA	\$ 7.813.000
10	890.200.756-7	BANCO PICHINCHA	\$ 615.899.000
11	860.007.738-9	BANCO POPULAR S. A.	\$ 2.047.147.000
12	890.903.938-8	BANCOLOMBIA S.A.	\$ 228.961.767.000
13	900.406.150-5	BANCOOMEVA	\$ 1.676.919.000
14	860.003.020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	\$ 47.919.127.000
15	860.051.135-4	CITIBANK COLOMBIA	\$ 1.368.817.000
16	900.047.981-8	BANCO FALABELLA S.A.	\$ 739.465.000
17	860.034.594-1	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$ 9.917.541.000
18	890.927.034-9	COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 180.166.000
19	900.688.066-3	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	\$ 54.767.000
20	860.050.750-1	BANCO GNB SUDAMERIS S A	\$ 2.493.780.000
21	890.903.937-0	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S A	\$ 6.316.179.000
22	890.901.176-3	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	\$ 137.540.000
23	811.022.688-3	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	\$ 452.677.000
24	890.981.395-1	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 950.703.000
25	900.628.110-3	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	\$ 239.415.000
26	900.200.960-9	BANCO CREDIFINANCIERA	\$ 60.826.000
27	900.378.212-2	BANCO W S.A.	\$ 4.389.000
28	860.025.971-5	MI BANCO S.A	\$ 36.165.000
29	860.051.894-6	BANCO FINANDINA	\$ 49.506.000
30	860.0431.86-6	BANCO SERFINANZA	\$ 197.209.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2. En concordancia con el artículo 10 de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020, cada entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a través del canal que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP determine, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Adicionalmente, deberá enviarse copia en PDF de la certificación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN a los correos definidos en el Manual Operativo para el efecto.

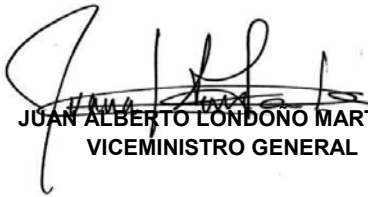
Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados a cada uno de estos beneficiarios.

Artículo 3. Los saldos de apropiación que resulten del reintegro de recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **22 de Diciembre de 2020**


JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ
VICEMINISTRO GENERAL

(C. F.).

RESOLUCIÓN 2589

(22 de diciembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del parágrafo 9 del Artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes presentadas por las Entidades Recobrantes que fueron consolidados mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, el Decreto Legislativo 800 de 2020, el Decreto 1205 de 2020 y la Resolución 2406 del 7 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 “Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud” de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19 y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSSS, el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020 adicionó el parágrafo 9 al artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de realizar un reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro, antes de culminar el proceso de auditoría, a través de la celebración de acuerdo de pago parcial durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho giro se realizará de manera directa a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, quienes destinarán dichos recursos a cubrir salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo.

Que el Decreto 1205 de 2020 reglamentó los requisitos, plazos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago parcial por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- con las Entidades Recobrantes a que se refiere el parágrafo 9 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020, para su posterior reconocimiento y pago como deuda pública, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ello se desprendan.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, el reconocimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- que se generen por la suscripción del referido acuerdo de pago, serán exigibles una vez se cumplan los plazos y condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, establece que de acuerdo con el cronograma o ventana de radicación establecido por la ADRES para la radicación de las solicitudes de recobro que se tramiten conforme con lo señalado por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2020, dicha entidad consolidará mediante acto administrativo el valor de los acuerdos de pago suscritos, correspondiente al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros que radiquen las entidades recobrantes. La ADRES igualmente certificará el monto recobrado por cada entidad y el del reconocimiento equivalente al mencionado 25%.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020 establece que las resoluciones que reconozcan el valor consolidado de los acuerdos de pago parcial como deuda pública, serán expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 22 del Decreto 521 de 2020 y no podrán exceder el valor establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en los términos del artículo 19 del Decreto 521 de 2020.

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- actuando en el marco de sus competencias expidió la circular No. 040 del 08 de septiembre de 2020 mediante la cual informó el cronograma, instrucciones y precisiones a las entidades recobrantes que tuvieran interés en aplicar al pago parcial del 25% del valor de los servicios y tecnologías en salud que se han presentado en el proceso de saneamiento definitivo, de que trata el parágrafo 9 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020, y reglamentado por el Decreto 1205 de 2020.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-111360 del 3 de diciembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 3413 del 2 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago suscritos, correspondientes al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros radicados por las entidades recobrantes en virtud de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019"*. Dicho acto administrativo consolidó los 4 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en el mes de noviembre de 2020, equivalentes al valor total de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$160.713.688.00)**, para el reconocimiento anticipado del 25% de las solicitudes de recobro presentadas por las entidades recobrantes ante la ADRES en virtud de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

NOMBRE EPS	NIT - EPS	VALOR CÁLCULO PAGO PARCIAL 25%
EMSSANAR SAS	901021565	\$ 72.641.778,25
PIJAOS SALUD EPSI	809008362	\$ 10.243.577,00
MEDIMAS EPS (S.A.S)	901097473	\$ 24.789.456,50
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800130907	\$ 53.038.876,25
TOTAL		\$ 160.713.688,00

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$160.713.688.00)**, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE EPS	NIT - EPS	VALOR CÁLCULO PAGO PARCIAL 25%
EMSSANAR SAS	901021565	\$ 72.641.778,25
PIJAOS SALUD EPSI	809008362	\$ 10.243.577,00
MEDIMAS EPS (S.A.S)	901097473	\$ 24.789.456,50
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800130907	\$ 53.038.876,25
TOTAL		\$ 160.713.688,00

Artículo 2. Giro de recursos. Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1205 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago parcial. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4. Reintegro. En caso de que se presente un excedente en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-, con respecto al monto girado por la ADRES a las entidades recobrantes, IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, la ADRES deberá reintegrar dicho valor en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la identificación del excedente, en los términos del artículo 6 del Decreto 1205 de 2020.

Artículo 5. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicará exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo 6 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 de diciembre de 2020**

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS

(C. F.).

RESOLUCIÓN 2513
(18 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos colombianos (COP 181.759.500.000)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002, la Ley 1366 de 2009, la Ley 1624 de 2013 y la Ley 1771 de 2015; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2169 del 17 de noviembre de 2020 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- para gestionar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000), o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el "Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira", en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el considerando anterior, la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos colombianos (COP 181.759.500.000);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión que se llevó a cabo el día 3 de diciembre de 2020, emitió por unanimidad concepto definitivo favorable para que la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - celebre un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos colombianos (COP 181.759.500.000), con destino a financiar el "Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira", según consta en certificación del 4 de diciembre de 2020 suscrita por la Secretaría Técnica de dicha comisión;

Que el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requerirá autorización para suscribir el contrato, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva del mismo;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2020-062865 del 1 de diciembre de 2020, dio aprobación del texto de la minuta definitiva del contrato de préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos colombianos (COP 181.759.500.000), con destino al financiamiento del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira";

RESUELVE

Artículo 1. Autorización para celebrar un empréstito externo. Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos colombianos (COP 181.759.500.000), con destino al financiamiento del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Departamento de La Guajira".

Artículo 2. Términos y condiciones financieras. Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, son los siguientes:

Monto	COP 181.759.500.000
Amortizaciones	Una (1) cuota a pagarse el 15 de septiembre de 2035
Tasa de Interés	La Tasa Base de Interés aplicable al préstamo será la determinada por el Banco al momento de realizar el primer desembolso. La tasa de referencia para los efectos de calcular la Tasa Base de Interés será la tasa representativa del mercado bancario colombiano (IBR).
Comisión de Crédito	Hasta el 0.75 % anual sobre saldos por desembolsar.
Recursos para Inspección y Vigilancia	Hasta el uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.